

Resolución pública UAIP-MC-31/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 2 de julio del año 2024, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información (...) en la que requirió la siguiente información pública:

1- El número de personas despedidas (Sin nombres). Detallando: Las áreas, direcciones o dependencias del Ministerio de Cultura a las que pertenecían; Su profesión o cargo que ejercía dentro del ministerio; Fecha (día/mes/año) en el que iniciaron a trabajar en el ministerio.

2- El número de empleados que tiene el ministerio hasta el 1 de julio de 2024. Detallando por direcciones, con sus respectivas dependencias, de: Dirección Nacional de Artes, Dirección Nacional de Formación en Artes, Dirección Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivo y Publicaciones, Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

II. Que en atención a lo establecido en los Art. 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los Art. 52 y 54 letra c del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), el 9 de julio de 2024, se le notificó a (...) por medio de auto con Ref. UAIP-MC-P-11/2024, que firmará nuevamente la solicitud de acuerdo al Documento Único de Identidad; y que hiciera una descripción clara y precisa de la información pública que solicitaba en el requerimiento 1; haciéndole saber que, de no subsanar la solicitud en el plazo señalado, la petición sería archivada definitivamente, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciar el trámite.

III. Que, luego de haber transcurrido el término legal indicado en la LPA, sin que el solicitante atendiera la prevención; y de conformidad con el Art 88 inciso 2 de la LPA; y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) **Archivar** definitivamente la solicitud de información electrónica (...) por no haberse atendido la observación realizada por este Oficial de Información; en consecuencia, téngase por finalizado el proceso.

b) **Infórmese** al solicitante que aún le queda a salvo su derecho de presentar nueva petición, la cual podrá ejercer en el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. Antonio de J. Villalta
Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.